

RESOLUCIÓN No. 2 3 0 7 2

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.





US 3072

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la públicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Pólicía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.



L. 3072

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º/del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado 2008ER25636 del 23 de Junio de 2008, ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.623, Representante Legal de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. O.P.E, Nit. 860.045.764-2, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Avenida Calle 127-A No. 27-56 hoy Avenida Calle 127 No. 19-56 de Bogotá D.C., sentido Este-Oeste.





4.1.5. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI () NO (X) Dirección del inmueble:

4.1.6. ¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural?: SI (*) NO (X) Cual:

4.1.7. Afectación de Espaclo Público? SI () NO (X) Cual:

4.1.8. Uso del suelo: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS /

4.1.9. ¿La publicidad cuenta con movimiento?: SI () NO (X) CUAL

4.1.10. Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI () NO (X) Cual:

4.1.11. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI () NO (X)

4.3. DE SÚELOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES

DEL ESTUDIO DE SUELOS. 4.3.1.

(...)

(...)

OBSERVACIONES: Con base a la revisión realizada del Estudio Geotécnico de Suelos y Cimentaciones, se considera que el informe presentado es deficiente, ya que según lo descrito en el folio 23 el proyecto contempla la evaluación y análisis geotécnico de una valla con mástil centrado, lo cual no es cierto según lo observado en la fotografía presentada con la solicitud de registro donde el punto de conexión del mástil con el tubo de soporte horizontal se encuentra ubicado hacía un extremo del eje horizontal del tubo de soporte.

Adicionalmente, sus conclusiones y recomendaciones no están soportados a partir de información completa de resultados de registros de campo y de ensayos de laboratorio efectuados, y del análisis geotécnico correspondiente del sistema de cimentación para determinar factores de seguridad con base en memorias de cálculo de estabilidad y deformaciones, definición de parámetros de diseño del suello de fundación y cálculo de la excentricidad de la resultante de careas

4.3.2.- EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES

4.3.2.1.- PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE **SUELOS** (...)

OBSERVACIONES: Según lo descrito por el Ingeniero Calculista en sus Conclusiones y Recomendaciones (folio 36), "En común acuerdo con el Ingeniero Geotecnista, se determinó que la solución más adecuada para la cimentación es la



L 3072

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 11563 del 12 de agosto de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

"1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE DEL REGISTRO

- 1.1. TURNO: TURNO: 47 REGISTRO: 82-1
- 1.2 ZONA: 2
- 1.3. FECHA DE RADICACION: 21 DE MAYO DE 2008
- 1.4. DIRECCION DEL INMUEBLE REGISTRADA: AVENIDA CALLE 127A NO. 27-56
- 1.5. DIRECCION DEL INMUEBLE: AC 127 NO. 19-56 (Nomenclatura Oficial)
- 1.6. LOCALIDAD: USAQUEN ?
- 1.7. MATRICULA INMOBILIARIA: 50N72053
- 1.6 EMPRESA DE PUBLICIDAD: ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR SA
- 1.7 VALLA INSTALADA: SI (X) NO ()
- 1.8 TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: AHORRAR ES VIVIR CON ÉXITO \$17,900 SUPER SUPLEX POR 12 MAS COLGATE TRIPLE ACCION X
- 1.9 ACTA DE VISITA TECNICA: 0188

2. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO

(...) 2.6.

TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACIÓN E-O): EXITO

(...)

4. VALORACIÓN TECNICA

El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se Iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanístico dado por su ubicación con respecto à las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaria. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

4.1. URBANISTICA

- 4.1.1. Tipo de vía: V-2
- 4.1.2. Distancia (menos de 160 mts): SI (X) NO ()
- Dirección de la otra valla: DIAGONAL 127 2584
- Distancia entre ellas (rnt): 116,18
- Orientación: O-E
- Turno No. 82 y Registro: 120-1 . Sin Solicitud de Registro: ()
- 4.1.3. Distancia Monumento Nacional (200 mts): SI () NO (X) Nombre del Monumento:
- 4.1.4. ¿Afectación de cubierta?: SI () NO (X)





型3 3072

construcción de Caissons con dimensión de 2 m de ancho por 2 m de largo y 2.5 m de profundidad, estructura que garantiza que los momentos de volcamiento que genera la estructura serán soportados."

Lo anterior, aunado a lo específicado en el folio 42 ("DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN. Según el ingeniero de suelos el momento de de volcamiento es soportado con la construcción de una estructura de cimentación tipo calssons de dimensiones 2m de ancho por 2m de ciargo con 2.5m de profundidad."), hace presumir que las dimensiones determinadas para cimentación de diseño (zapata) no son iguales a las encontradas en la cimentación in-situ, y además no están claramente definidas en el informe de suelos.

FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS

OBSERVACIONES: Revisada la memoria de cálculo presentada con el informe estructural, se establece que el ingeniero calculista no realiza el análisis de estabilidad del sistema de cimentación el cual se requiere para la determinación de los factores de seguridad, teniendo en cuenta la excentricidad de las cargas.

De acuerdo con el análisis descrito en las observaciones del numeral 4.3.2.1 del presente informe, se considera que el sistema de cimentación existente no garantiza la absorción del momento de volcamiento generado bajo las solicitaciones de carga a las cuales estará sometida la estructura.

4.3.2. PRESENTACIÓN DE PLANOS ESTRUCTURALES.

(...)

	2/0	OBSERVACIONES
SI	NO.	
XX	The state of the s	Los planos no cuentan con la firma y/o rotulo del Ingeniero estructural. La ubicación del punto de intersección del mástil con el tuvo horizontal vista en planta y alzado aparece centrada en el sentido longitudinal, lo cual no es concordante con la ubicación vista en la fotografía presentada con la solicitud de registro donde el punto de intersección se encuentra corrido hacía un extremo del eje del tubo horizontal. Adicionalmente, no presentan el diseño respectivo del sistema de cimentación, con despiece y acotado de barras de anclaje, refuerzo transversal y longitudinal, así como también, detalles constructivos de cerchas, largueros, bridas, platinas, pie
!		deamigos y escaleras.





趾5 3072

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado, estructural mente NO ES ESTABLE.

5. CONCEPTO FINAL ***
NO ES VIABLE dar registro al presente elemento.".

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitude de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.623, Representante Legal de ORGANIZACIÓN EXTERIOR S.A. O.P.E., Nit. 860.045.764-2, mediante PUBLICIDAD del 23 de Junió de 2008, con fundamento en las disposiciones 2008ER25636 en el pronunciamiento de la Corte Cónstitucional, la normatividad constitucionales. vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial flas conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 011563 del 12 de agosto de 2008, rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que de acuerdo con el informe técnico 011563 del 12 de agosto de 2008, se estableció que el elemento publicitario tipo valla comercial del cual se pide registro, de acuerdo con los estudios presentados en su conjunto "NO ES ESTABLE".

Que la documentación aportada no cumple con lo establecido en la Resolución 931 de 2008, en razón a que el poder conferido, no cumple con las exigencias del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que se otorga para que presente ante la "entidad la solicitud de registro de publicidad exterior visual para vallas" y posteriormente se habla de que realice los "tramites administrativos pertinentes para la obtención de los correspondientes registros", o sea, el poder es suficiente para la radicación de la solicitud, pero no para las actuaciones posteriores, por no ser especial y no determinar claramente el asunto para el cual lo confiere, de modo que no pueda confundirse con otros.

Que el elemento publicitario tipo Valla Comercial en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el



- AFT



此》 3072

otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva-del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

- "d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.
- i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial en el inmueble ubicado en la Avenida Calle 127-A No. 27-56 hoy Avenida Calle 127 No. 19-56 de Bogotá D.C., sentido Este-Oeste, Localidad de Usaquen, solicitado por ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. O.P.E., Nit. 860.045.764-2,



Lis 3072

representado legalmente por ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.623, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. O.P.E., Nit. 860.045.764-2, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en Avenida Calle 127-A No. 27-56 hoy Avenida Calle 127, No. 19-56 de Bogotá D.C., en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado la Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. O.P.E., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a ORLANDO GUTTERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.623, en su calidad de Gerente de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. O.P.E., Nit. 860.045.764-2, o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 168 No. 20-43 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.





U.S 30 12

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Usaquen, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, ubicada en al Carrera 6 No. 14-98 Piso 12 Bloque A, Edificio Condominio, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 0 2 2000 700

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRRANO GARCES Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

